



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 525-2017-MPH/A.

Ayacucho, **01 SET. 2017**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 47-2017-MPH/16. de fecha 11 de agosto de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 258-2017-MPH/GDT, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, la señora Marleny Yakeli Jáuregui Blas, al no encontrarse de acuerdo con el contenido del acto resolutorio que declaró improcedente su pedido, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 258-2017-MPH/GDT, para que se deje sin efecto y se le conceda lo solicitado, es decir, la autorización de Subdivisión de su predio rural ubicado en Ccorihuilca Grande;

Que, el Artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, según lo establecido por la Ley N° 27444 respecto al cumplimiento de los requisitos para la presentación del Recurso de Apelación, se verifica que éste ha sido presentado dentro del plazo establecido por ley;

Que, revisados los antecedentes del acto resolutorio impugnado, se tiene el Informe N° 348-2017-MPH-32-36/ARC de fecha 03 de julio de 2017 emitido por el Subgerente de Control Urbano y Licencias, manifestando que el predio matriz se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la SUNARP - Ayacucho en la Partida Registral N° 11018980 donde se señala los linderos y medidas perimétricas, indicando que la recurrente solicita la subdivisión de 02 predios, el primero de un área de 16.1592 hás., donde se encuentra comprendido el AA.HH. "Vencedores Señor de Palacio", y el segundo de un área de 5.6674 hás., donde se encuentra comprendido el AA.HH. "Los Forestales". Señalando además, que del predio matriz se ha independizado el área donde se encuentra posesionado la Habilitación Urbana del Asentamiento Humano "Asociación Complejo Artesanal de Ayacucho" y el Terrapuerto;

Que, de los antecedentes archivados, se tiene la copia literal (incompleta) del predio matriz, Partida Registral N° 11018980, donde se aprecia la inscripción de la actual propietaria Marleny Yakeli Jáuregui Blas como titular del área remanente de 7804,175.30 m2, a mérito de la donación otorgada por su anterior propietario Prospero Jáuregui Santa Cruz.

Que, revisada la copia literal de Registros Públicos de fecha 16 de mayo de 2017 obrante en los antecedentes, se establece que la señora Marleny Yakeli Jáuregui Blas no es propietaria de un terreno de 780.4175 hás., sino únicamente de 07 hás.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



804,175.30 m². según el Asiento 800002 del Rubro Descripción del Inmueble sobre modificación de área, después de la independización de un área de 133,630.70 m² inscrita en la partida N° 11048922, a favor de la Asociación Asentamiento Humano ((Complejo Artesanal de Ayacucho"; por tanto el requerimiento de subdivisión de dos parcelas de 16.592 hás. y 05.6674 hás. respectivamente, no es procedente dado que la titular del predio no es propietaria del área mayor que pretende subdividir, existiendo incongruencia en lo solicitado, resultando infundado el recurso planteado;

Que, al respecto, cabe señalar que según el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 079-200S-SUNARP/SN, se tiene los principios de legalidad y de tracto sucesivo que establecen:

"Principio de Legalidad.- Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción, La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquel, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción",

Que, de acuerdo a lo mencionado, la inscripción que consta en la copia literal adjunta en los antecedentes de la Resolución Gerencial N° 258-2017-MPH/GDT, señala que el Registro indicado en la Partida Registral N° 11018980 corresponde a la titular del predio señora Marleny Jakeli Jáuregui Blas, de un área de 07 hás. 804,175.30 m².

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Marleny yakeli Jáuregui Blas, contra la Resolución Gerencial N° 258-2017-MPH/GDT de fecha 17 de julio de 2017; quedando subsistente en todos sus términos el acto resolutivo impugnado, según lo señalado en la parte considerativa del presente documento.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los señora: Marleny yakeli Jáuregui Blas, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE